



## Resolución de Secretaría General N° 129-2016-ITP/SG

Callao, 15 JUL 2016

### VISTOS:

La Carta N° 241-2016-JAST de JAST SRL; la Carta N° 050-2016/CM/ITP1 del Consorcio Montenegro; el Memorando N° 509-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 3370-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 147-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "*Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria*"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 038-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y la empresa JAST S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 23 de diciembre del 2015, el Contrato N° 038-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Innovación Tecnológica de la Cadena Productiva de los Productos Hidrobiológicos en la Región Moquegua", por el monto de S/ 2'922,171.36 (Dos Millones Novecientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Uno y 36/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Montenegro (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 043-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 117,563.40 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Sesenta y Tres y 40/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 18-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 12 de enero de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 09 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 20-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 12 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 09 de junio de 2016;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 040-2016-ITP/SG, de fecha 12 de abril de 2016, se declara improcedente la ampliación de plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la obra, el 09 de junio de 2016;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 085-2016-ITP/SG, de fecha 14 de junio de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo N° 02-parcial, por veinte (20) de los treinta y cinco (35) días calendario solicitados por el Contratista, en consecuencia, fijándose como nueva fecha de la culminación de la Obra el 29 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 241-2016-JAST, recibida el 24 de junio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y dos (32) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, señalando que las demoras en la absolución de consultas referidas a los detalles de la planta compacta, instalaciones especiales, aguas de procesos, cámara de reunión y re-uso de aguas tratadas y equipamiento de bombeo desagüe, detalles que no se encuentran en el expediente técnico entregado por la Entidad y que han sido proporcionados el 10 de junio de 2016 por Carta N° 014-2016/HRLR/CMI, afectando conforme al programa de obra vigente, la ejecución de las partidas de: i) arquitectura: carpintería metálica, ii) instalaciones sanitarias: sistema de agua fría (cisterna), equipos de producción de agua caliente (calentador eléctrico 150 litros), desagüe y ventilación, instalaciones especiales (aguas domésticas, aguas de procesos, cámara de reunión y re-úso de aguas tratadas) e iii) instalaciones eléctricas: salida para alumbrado, tomacorrientes, fuerzas y señales débiles;

Que, mediante Carta N° 050-2016/CM/ITP1, recibida el 01 de julio de 2016, el Supervisor opina declarar procedente ampliación de plazo N° 03 por veintiún (21) de los treinta y dos (32) días calendario requeridos por el Contratista, por cuanto: a) carece de veracidad las partidas que indica el Contratista como afectadas por la demora en la absolución de consulta, siendo en realidad afectadas las partidas relativas a las instalaciones especiales (aguas domésticas, aguas de procesos y cámara de reunión y re-úso de aguas tratadas), b) el tiempo requerido para ejecutar las partidas de instalaciones especiales es de cuarenta (40) días calendario, siendo que la causal invocada para la ampliación de plazo concluyó el 10 de junio de 2016, el Contratista debe realizar los trabajos de dichas partidas del 11 de junio al 20 de julio de 2016, de ahí que según la fecha de término de ejecución contractual, resulta necesario veintiún (21) días calendario adicionales;



Que, mediante Memorando N° 509-2016-ITP/DO, de fecha 13 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 019-2016-ITP/DO-CMZC, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03 por veintiún (21) de los treinta y dos (32) días calendario requeridos por el Contratista, postergando el término de la obra del 29 de junio al 20 de julio de 2016; asimismo, a fin de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato de obra, resulta necesario otorgar ampliación de plazo N° 02 por veintiún (21) días calendario en favor del Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 29 de junio al 20 de julio de 2016, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 3370-2016-ITP/OA, de fecha 15 de julio de 2016, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 372-2016-ITP/OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, indica que: i) los documentos que obran en el expediente, determinan que el Contratista ha cumplido con sustentar su solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo estipulado por los artículos 200 y 201 del Reglamento, ii) la ampliación se ajusta al supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, por lo que corresponde tramite el acto administrativo que aprueba la ampliación de plazo N° 03 por veintiún (21) días calendario;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, mediante Informe N° 147-2016-ITP/OAJ, de fecha 15 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veintiún (21) de los treinta y dos (32) días calendario, por cuanto según los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo por la demora en la absolución de consultas, hecho que según el Supervisor y el área usuaria de la contratación, conllevó la no ejecución de las instalaciones especiales, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, de otro lado, siendo el contrato de consultoría de obra un contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra, del cual no puede desligarse y en función a la simultaneidad en el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo, conlleva que al aprobarse la ampliación de plazo al Contratista por veintiún (21) días calendario, corresponde otorgar ampliación por igual número de días al Supervisor, lo que permitirá a la Entidad, de modo permanente y directo mediante el Supervisor, velar directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, de conformidad con los artículos 190 y 193 del citado Reglamento;

Que, el párrafo cuarto del artículo 196 del Reglamento, relativo a la absolución de consultas por parte del proyectista, prescribe que establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender las consultas en el plazo que establezcan en las Bases; por tanto, corresponde a la Oficina de Administración en coordinación con la



Dirección de Operaciones, indaguen, determinen y dispongan lo conveniente a fin de establecer las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista, en razón que la demora de la absolución de consultas y alcance de los detalles relativos a las instalaciones especiales, le sería atribuible a éste y acarrea la presente ampliación de plazo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por veintiún (21) de los treinta y dos (32) días calendario solicitados por JAST S.R.L., en el marco del Contrato N° 038-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, fijándose como nueva fecha de la culminación de la Obra: "Creación de los Servicios de Innovación Tecnológica de la Cadena Productiva de los Productos Hidrobiológicos en la Región Moquegua", el 20 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que JAST S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Otorgar ampliación de plazo N° 02, por veintiún (21) días calendario en favor del Consorcio Montenegro, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 29 de junio al 20 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración, indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista; así como se informe las medidas adoptadas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas bajo dicha causal.





**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a JAST S.R.L. y al Consorcio Montenegro; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 038 y N° 043-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General



